

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 08-2014-ANA/AAA XII.UV**

Cusco, 13 de enero del 2014

VISTO:

El Expediente N°2089-2013, tramitado en la ALA Cusco, deriva de la solicitud de fecha 20 de noviembre del 2013, presentado por José Alejandro Marquina Lozana, en calidad de representante legal del CONSORCIO PRO RURAL, peticionando la autorización de ejecución de estudios de aguas superficiales, para uso de agua con fines poblacionales.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.



SEGUNDO: El artículo 80 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobada por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, sobre la autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico, establece que *"El procedimiento para obtener una autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo. La autorización no tiene el carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un peticionario respecto de una misma fuente de agua, tiene un plazo máximo de dos (02) años prorrogable"*.



TERCERO: Asimismo, el artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, establece que la autorización para la ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico no tiene carácter exclusivo ni excluyente, puede otorgarse a más de un solicitante respecto de una misma fuente de agua y punto de interés. Tiene un plazo máximo de vigencia de dos (02) años, prorrogable por una sola vez. La solicitud de autorización de estudios de aprovechamiento hídrico estará acompañada de una "Ficha Técnica del Proyecto" según Formato Anexo N° 3.



CUARTO: Que, mediante D.S 002-2012 VIVIENDA, se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, con el objetivo de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, priorizando la atención de aquellas poblaciones comprendidas en los distritos rurales de la estrategia Nacional CRECER, Asimismo mediante D.S 054-2013-PCM, se aprueban disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos, donde el Estado a través de sus distintos niveles de Gobierno, promueve la participación de la inversión privada, mediante la entrega de concesión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, bajo mecanismos y procedimientos establecidos en la norma antes mencionada. En ese sentido se deduce que el ente encargado de la ejecución del presente proyecto es el CONSORCIO PRO RURAL y los beneficiarios serán los pobladores de la localidad de localidad de Bombom, distrito Challabamba, provincia Paucartambo, departamento de Cusco.

QUINTO: Siendo así, el administrado solicita la autorización de ejecución de estudios de aguas superficiales, para uso de agua con fines poblacionales, para elaborar el proyecto de estudio denominado "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico de la localidad de Bombom, distrito Challabamba, provincia Paucartambo, departamento de Cusco".

SEXTO: Para el otorgamiento de licencia de agua con fines poblacionales, conforme el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar, y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garantice la calidad adecuada del agua para uso poblacional y la eficiente prestación de servicios; siendo así, y conforme al artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 26338 - Ley General de Servicios de Saneamiento-, la Junta Administradora de Servicios de



Saneamiento- JASS-, es la organización encargada de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, entendiéndose, por servicios de saneamiento a los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas, en consecuencia, para fines de la obtención de la licencia de uso de agua con fines poblacionales, no resulta ser exigible para el procedimiento de autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico con fines poblacionales, que la administrada acredite ser una JASS, por ser un procedimiento facultativo, empero, para el tránsito de los siguientes procedimientos administrativos esto es: aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico, autorización de ejecución de obras, y licencia de agua con fines poblacionales, resulta siendo imprescindible que el administrado CONSORCIO PRO RURAL, instruya a los beneficiarios de la localidad de Bombom, distrito Challabamba, provincia Paucartambo, departamento de Cusco, acrediten haberse constituido como JASS, o en su caso, que dichos procedimientos se canalice mediante una JASS, conforme a ley.

SÉPTIMO: La petición de la administrada fue evaluada por la Administración Local del Agua Cusco, mediante Informe Técnico N° 149-2013-ANA-AAA-XII-UV/ALA –CUSCO-PEARH-cwgd (folio 31), conforme lo dispone el artículo 17 de la R.J N° 579-2010-ANA, y previa evaluación del expediente administrativo, concluye señalando que es favorable otorgar la autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico de aguas superficiales para uso poblacional, a favor del Consorcio Pro Rural, de las fuentes de agua natural denominadas: Captación existente 01 y 02, cuyas coordenadas obran en dicho informe técnico, para el proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico de la localidad de Bombom, distrito Challabamba, provincia Paucartambo, departamento de Cusco", quedando pendiente instruir a los beneficiarios de la localidad de Bombom, realicen todos los trámites necesarios a fin de obtener la Resolución de Reconocimiento como JASS ante la Municipalidad competente, que será requisito de carácter obligatorio para los siguientes pasos como el de Aprobación de Estudios y Ejecución de Obras para fines del Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua con fines poblacionales, conforme se tiene establecido en la Ley N° 26338 - Ley General de Servicios de Saneamiento y su reglamento, asimismo la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de ésta Dirección, mediante Informe N° 14-2014-AAA-URUMBAMBA VILCANOTA/SDARH-SDM, de fecha 08 de enero del 2014 (folio 36); efectuado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, conforme lo dispone el artículo 18 de la R.J N° 579-2010-ANA, concluye señalando por la conformidad al Informe Técnico N°149-2013-ANA-AAA-XII-UV/ALA –CUSCO-PEARH-cwd, emitido por la ALA Cusco, al haberse cumplido con la presentación de los documentos exigidos en el numeral 11 del TUPA, opinando por el plazo para la ejecución del estudios de SEIS (06) meses.

Se precisa del Formato Anexo 3, que el destino del recurso hídrico tiene como finalidad resolver el problema de la demanda de agua de la población de la localidad de Bombom que alcanza a aproximadamente 800 habitantes, con dicho proyecto se propone brindar un servicio adecuado de abastecimiento de agua potable, reduciendo de ésta manera los niveles de desnutrición y enfermedades gastrointestinales de la población.

OCTAVO: En consecuencia, estando a las consideraciones anteriormente señaladas, se concluye por autorizar de Ejecución de Estudios de Aguas Superficiales para uso poblacional, solicitada por la administrada, por haber cumplido los requisitos de ley.

NOCENO: Con vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Sub - Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con lo establecido por el artículo 38 Lit. d) del D.S. N° 06-2010 AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y la Resolución Jefatural N° 190-2013-ANA, ésta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba - Vilcanota.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR la Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico de Aguas Superficiales, para uso de agua poblacional, denominado "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico de la localidad de Bombom, distrito Challabamba, provincia Paucartambo, departamento de Cusco", a favor del **CONSORCIO PRO RURAL**, debidamente representado por su apoderado José Alejandro Marquina Lozana, de acuerdo al siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Table with 4 columns: CUENCA, NOMBRE DE LA FUENTE HIDRICA, PUNTO DE CAPTACION (Lugar), COORDENADAS UTM (WGS 84)-19L. It lists two water sources in the Yavero - Mapacho area.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que la Autorización indicada en el artículo precedente, es de SEIS (06) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- DECLARAR, que la Autorización de Ejecución de Estudios de Aguas Superficiales, para uso poblacional, no tiene carácter exclusivo ni excluyente, a favor del CONSORCIO PRO RURAL, pudiendo ser otorgada a más de un petionario respecto de una misma fuente de agua.

ARTICULO 4°.- SEÑALAR que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras de captación alguna, ni otorga derecho de uso de agua sobre dicha fuente hídrica a favor del administrado.

ARTICULO 5°.- RECOMENDAR al administrado, realice las gestiones necesarias a fin de instruir a los beneficiarios de la localidad de Bombom, distrito Challabamba, provincia Paucartambo, departamento de Cusco, obtener la Resolución de Reconocimiento como JASS, ante la Municipalidad competente, que será requisito de carácter obligatorio para los siguientes pasos como el de Aprobación de Estudios y Ejecución de Obras para fines del Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua con fines poblacionales al amparo de la Ley N° 26338 - Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento.

ARTICULO 6°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.

ARTICULO 7°.- ENCARGAR al Administrador Local de Agua Cusco, la notificación de la presente resolución al administrado CONSORCIO PRO RURAL, debidamente representado por su apoderado José Alejandro Marquina Lozana, en su domicilio legal ubicado en la calle Manco Cápac N° 414-Wanchaq-Cusco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Signature and stamp of Ing. Luis Santiago Agüero Mass, Director, CIP. N° 61908.